



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120200029500. Villavicencio, ocho (08) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (_13_) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia que contiene la materialización de la transacción surtida entre las partes aquí intervinientes, por lo que, a efectos de resolver la terminación del proceso con ocasión a la figura jurídica prenombrada, esta Judicatura considera:

Con relación al acuerdo que han allegado las partes, en lo referente a lo que es el objeto del litigio, el artículo 2469 del Código Civil prevé:

“ARTICULO 2469: DEFINICION DE LA TRANSACCION. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.*

Que, a su vez, el artículo 312 del CGP señala:

“ARTICULO 312. TRAMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis”.*

“ARTICULO 133 DEL CIA. *No obstante, lo anterior, las pensiones alimentarias atrasadas podrán renunciarse o compensarse...”*

En el sub examine, las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción, aunado a que los extremos procesales han suscrito dicho documento precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma, y la fecha en que se cancelara el pago acordado.

Por lo anterior, en atención a que se dan las condiciones para la prosperidad de la petición, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por SANDRA MILENA SANCHEZ



VALENCIA en representación de su menor hija MARIA JOSE ARIAS SANCHEZ contra JUAN DAVID ARIAS CASTRO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, así como la de prohibición de salida del país. Por Secretaría ofíciase.

CUATO: PROCEDASE con el archivo de la presente actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
**No. 112 del 14 DE OCTUBRE DE
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria